



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

5 de noviembre de 1998

Núm. 128-7

INFORME DE LA PONENCIA

121/000128 Modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, tramitado con competencia legislativa plena (núm. expte. 121/128).

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Comisión de Justicia e Interior

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial (núm. expte. 121/128), integrada por los Diputados señores doña M.^a de las Mercedes Fernández González, don Luis Ángel Fernández Rodríguez y don Antonio Luis Cárceles Nieto (GP); don Joaquín Íñiguez Molina y don Antonio Pérez Solano (GS); don Mariano Santiso del Valle (GIU); don Manuel Josep Silva Sánchez (GC-CiU); doña Margarita Uría Echevarría (GV-PNV); don Luis Mardones Sevilla (GCC), y doña Cristina Almeida Castro (GMx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como las enmiendas presentadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

Informe

Artículo primero

No habiéndose presentado enmiendas, se propone por la Ponencia el mantenimiento del texto remitido por el Gobierno.

Artículo segundo

Se propone a la Comisión no incorporar las enmiendas números 7 del señor Rodríguez Sánchez (GMx), y 9 de la señora Almeida Castro (GMx).

La Ponencia propone introducir una modificación en el apartado relativo a Galicia dentro del anexo V, de forma que la Sección de la Audiencia Provincial de Pontevedra con sede en Vigo extienda únicamente su jurisdicción a los partidos judiciales números 3 y 10.

Artículos nuevos (no contemplados en el Proyecto de Ley)

La Ponencia propone a la Comisión incorporar al Proyecto de Ley, en sus propios términos, las enmiendas números 12 y 13 del GP Catalán (CiU), por las que se añaden al texto dos nuevos artículos (tercero y cuarto).

Se propone no incorporar las enmiendas números 2 (GP IU), 8 (señor Rodríguez Sánchez, GMx), 3 (GP IU), 4 (GP IU), 5 (GP IU), 10 (Almeida Castro, GMx), 11 (Almeida Castro, GMx) y 18 (Almeida Castro, GMx).

Disposición transitoria primera

Se propone la incorporación de la enmienda número 14 del GP Catalán (CiU), por la que se subsana un error en la remisión normativa contenida en dicho precepto.

Disposición transitoria segunda

No habiendo sido objeto de enmiendas, se propone el mantenimiento del texto remitido por el Gobierno.

Disposición transitoria tercera

Se propone a la Comisión la incorporación, en sus propios términos, de la enmienda número 15 del GP Catalán (CiU).

Disposición transitoria cuarta

La Ponencia propone a la Comisión la incorporación de la enmienda número 19 del GP Popular.

Dado que la referida enmienda tiene por objeto suprimir esta disposición transitoria, la Ponencia propone no incorporar las restantes enmiendas presentadas a la misma.

El señor Silva Sánchez (GC-CiU), da por retirada a efectos de los trámites legislativos subsiguientes la enmienda número 16.

Disposiciones finales

No habiendo sido objeto de enmiendas, se propone a la Comisión el mantenimiento del Proyecto de Ley del Gobierno.

Exposición de motivos.

La ponencia propone mantener la Exposición de Motivos en los términos del Proyecto de Ley.

A efectos de facilitar el debate sobre este Proyecto de Ley por la Comisión de Justicia e Interior, en el anexo a este Informe se reflejan las enmiendas y correcciones cuya incorporación al texto se propone por la Ponencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1998.—**M.^a de las Mercedes Fernández González, Luis Ángel Fernández Rodríguez, Antonio Luis Cárceles Nieto, Joaquín Iñiguez Molina, Antonio Pérez Solano, Mariano Santiso del Valle, Manuel Josep Silva Sánchez, Margarita Uría Echevarría, Luis Mardones Sevilla, Cristina Almeida Castro.**

ANEXO

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y DE PLANTA JUDICIAL (121/128)

Exposición de motivos

El artículo 80.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, atribuye carácter provincial a la jurisdicción de las Audiencias Provinciales, si bien, en el apartado 2 del citado artículo se dispone que podrán crearse Secciones de la Audiencia Provincial fuera de la capital de la provincia, a las que quedarán adscritos uno o varios partidos judiciales.

Asimismo, el principio de eficacia de la justicia, así como el derecho a la tutela por los Jueces y Tribunales de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, consagrado en el artículo 24 de la Constitución, exige la garantía del fácil acceso de éstos a los diversos órganos judiciales, garantía que precisa la adopción de determinadas medidas de adaptación y perfeccionamiento.

Como consecuencia de ello, procede la creación de Secciones de las Audiencias Provinciales de Cádiz, Málaga, Asturias, Badajoz, A Coruña, Pontevedra y Murcia, fuera de la capital de la Provincia, con sede en las ciudades de Algeciras, Jerez de la Frontera, Ceuta, Melilla, Gijón, Mérida, Santiago de Compostela, Vigo y Cartagena.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, y la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en su respectiva disposición adicional sexta, contemplan la adecuación de la planta judicial a las necesidades de ambas ciudades.

Por lo tanto, de acuerdo con las previsiones legales establecidas en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, vistas las comunicaciones de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las Comunidades Autónomas afectadas, y con informe del Consejo General del Poder Judicial.

Artículo primero

Se modifica el artículo tercero, apartado segundo de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, que quedará redactado en los siguientes términos:

«2. Sin embargo, tienen su jurisdicción limitada a un solo partido judicial, o a varios o, por el contrario, ampliada a varias provincias las Secciones de las Audiencias Provinciales y de los Juzgados de los órdenes a que se refiere el párrafo anterior, en los casos previstos en los anexos V, VII, VIII, IX, X y XI de esta Ley.»

Artículo segundo

Se modifica parcialmente el anexo V de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en los siguientes términos:

ANEXO V

Audiencias Provinciales

Provincia	Magistrados
ANDALUCÍA	
Almería	8
Cádiz:	
– Cádiz	16
– Jerez de la Frontera	3
(Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 7 y 15.)	
– Algeciras	3
(Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 3, 5 y 8.)	
Córdoba	10
Granada	13

Provincia	Magistrados
Huelva	6
Jaén	7
Málaga	19
Sevilla	24
	109
PRINCIPADO DE ASTURIAS	
Oviedo:	
– Oviedo	19
– Gijón	4
(Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 8 y 17.)	
	23
EXTREMADURA	
Badajoz:	
– Badajoz	7
– Mérida	3
(Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 1, 2, 4, 9, 10, 11, 13 y 14.)	
Cáceres	6
	16
GALICIA	
A Coruña:	
– A Coruña	17
– Santiago de Compostela	3
(Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 5, 10, 11, 12 y 13.)	
Lugo	6
Ourense	6
Pontevedra:	
– Pontevedra	13
– Vigo	4
(Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 3 y 10.)	
	49
REGIÓN DE MURCIA	
Murcia:	
– Murcia	13
– Cartagena	3
(Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, y 11.)	
	16
CIUDAD DE CEUTA	
Ceuta	3
	3
CIUDAD DE MELILLA	
Melilla	3
	3

Artículo tercero (nuevo)

Se modifica el segundo párrafo del artículo 20.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en su redacción dada por el artículo tercero de la Ley 26/1998, de 13 de julio, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y previa audiencia con carácter preceptivo de la Comunidad Autónoma afectada, se podrán transformar Juzgados de una clase en Juzgados de clase distinta de la misma sede, cualquiera que sea su orden jurisdiccional.»

Artículo cuarto (nuevo)

Se modifica el artículo 8, apartado segundo, de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Las Secciones de las Audiencias Provinciales, los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, los Juzgados de lo Social y los Juzgados de Menores con jurisdicción de extensión inferior o superior a la de una provincia, tienen su sede en la capital del partido que se señale por la Ley de la correspondiente Comunidad Autónoma, y toman el nombre del municipio correspondiente.»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En tanto las Comunidades Autónomas respectivas no fijen la sede de las Secciones de las Audiencias Provinciales, ésta se entenderá situada en donde se hubiera constituido la Sección de la Audiencia Provincial correspondiente, según lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Ley, que modifica parcialmente el anexo V de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre.

Segunda

En tanto no inicien su actividad las Secciones de las Audiencias Provinciales correspondientes a las nuevas circunscripciones territoriales creadas en la presente Ley, mantendrán su competencia los órganos judiciales que la tuvieran a la entrada en vigor de esta disposición, conociendo de los asuntos pendientes ante ellas hasta su definitiva conclusión.

Tercera

El Gobierno, en función del volumen de litigiosidad de las nuevas Secciones creadas por esta Ley, podrá aumentar el número de plazas de Magistrado de las mismas y, en su caso, de Secciones, según lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, oído el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Autónoma afectada.

Cuarta (suprimida por la Ponencia)

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultad de desarrollo

El Gobierno dictará cuantas disposiciones sean precisas en la ejecución y desarrollo de lo previsto en la presente Ley.

Segunda. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961